

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 25 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00306** de JOHANNA BUSTAMANTE ROGELES en contra de SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S., informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2019 00637, adelantado en este juzgado, solicitó se libre mandamiento de pago, por los conceptos a los que se llegó en acuerdo de conciliación aprobado en audiencia celebrada el 4 de mayo de 2022 dentro del proceso ordinario, dado su incumplimiento parcial.

Pues bien, el título de recaudo ejecutivo corresponde a la audiencia celebrada el día 4 de mayo de 2022, conforme el acta de folios 82 y 82 vto, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2019 00637, oportunidad en la que las partes acordaron terminar sus diferencias, mediante un acuerdo conciliatorio.

Tal documento fue aceptado por las partes y avalado por el suscrito Juez, por lo que tal acuerdo de conciliación presta el mérito pretendido por el ejecutante, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

El acuerdo comprendió el pago a favor de Johanna Bustamante Rogeles, la suma total de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000), los que serían pagados por parte de Soluciones Integrales en Salud Aurum Medical S.A.S. en cuatro cuotas mensuales de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), en las fechas 31 de mayo, 30 de junio, 29 de julio y 31 de agosto del año 2022, mediante transferencia bancaria a la apoderada de la demandante.

En la solicitud de ejecución, la apoderada de la parte actora advierte que no se ha cumplido el acuerdo conciliatorio, pues para el 11 de julio del año que avanza, solo se había pagado una de las cuotas, por lo que solicita se libere orden de pago por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JOHANNA BUSTAMANTE ROGELES y en contra de la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S. por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000).

**SEGUNDO. -** Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

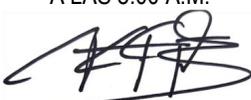
**TERCERO.** - Previo a pronunciarse el Despacho respecto a la medida cautelar solicitada, se observa que la apoderada de la parte ejecutante no ha prestado juramento por la denuncia de los bienes, conforme el artículo 101 del C.P.L. y SS., motivo por el cual se le ordena, que preste el juramento respectivo.

**CUARTO.** - **NOTIFICAR** personalmente este auto a la ejecutada **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S.** como persona jurídica de derecho privado, dándosele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

**QUINTO.** - Envíese las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a fin de que se haga la compensación respectiva en el grupo de procesos ejecutivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.

<p><b>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 159 FIJADO HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p><b>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Edgar Yesid Galindo Caballero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ed4c031c6d47734eac6b123bbb6e0928cc34a97feddb29dab1ef2156ac1fd1**

Documento generado en 15/12/2022 10:53:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**